

AYUDAS PARA LAS ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y EN GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (IDAE INDUSTRIA 2019)

Fecha de publicación	Presupuesto de la convocatoria	Fecha fin de presentación
BON nº 203 14 de octubre de 2019	4.688.201,42 €	30/06/2021 o hasta agotamiento de fondos Concurrencia simple-

1. BENEFICIARIOS

- Las empresas que tengan la consideración de PYME, o de Gran Empresa del sector industrial, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los establecidos en la convocatoria de ayudas (del 07 al 11, del 13 al 33 y del 35 al 39).
- Las empresas de servicios energéticos entendiéndose como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Estas empresas deberán estar reglamentariamente inscritas como proveedoras de servicios energéticos (listado disponible en www.idae.es) y actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a), repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa a la empresa donde se ejecute el proyecto.

Los beneficiarios tendrán que tener residencia fiscal en España y realizar las actuaciones subvencionables en **establecimientos ubicados en Navarra**.

2. RESUMEN

El objeto de este programa de ayudas es incentivar y promover la realización de actuaciones en el **sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética**.

3. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Existen dos tipos de actuaciones elegibles:

- Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.** El objetivo de esta medida es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial, mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.
 - Las actuaciones deben cumplir la **legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética**. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la Mejor Tecnología Disponible (MTD) de ahorro y eficiencia energética
 - El ratio económico-energético máx. **14.379 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final)**.
 - La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

2. **Implantación de sistemas de gestión energética.** El objetivo de esta medida es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial mediante la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética.
 - a. El **ratio económico-energético máximo será de 14.501 €** (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año).
 - b. Cumplir con la **Norma UNE-EN ISO 50001** relativa a los sistemas de gestión energética o la que en su lugar la sustituya.
 - c. Las actuaciones deben cumplir la **legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética.** En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la Mejor Tecnología Disponible (MTD) de ahorro y eficiencia energética.
 - d. La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la **metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE**, de 25 de octubre de 2012.

CONCURRENCIA SIMPLE: por orden de entrada y con un criterio "PASA O NO PASA". El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a su publicación en el BON y finalizará el 31 de diciembre de 2020 ó con el agotamiento total de los fondos.

4. PERIODO ELEGIBLE DE GASTOS

- **Efecto incentivador:** desde la fecha de registro de la **solicitud** de la ayuda y hasta **24 meses** desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.
- **Plazo de resolución:** 6 meses desde la fecha de solicitud

5. TIPO Y CUANTÍA DE LA AYUDA

Las ayudas serán en forma de **subvención a fondo perdido**, siendo la cuantía máxima de la ayuda la **MENOR** de las siguientes:

- El **30% de la inversión elegible** del proyecto.
- La cuantía máxima que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento 651/2014. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad. Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del **30% para grandes empresas**, del **40% para medianas empresas** y del **50% para pequeñas empresas**.
- La cuantía máxima de ayuda será de **750.000 €** por **PROYECTO**.

6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran **costes subvencionables** los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- **Inversión elegible**, aquella directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética, es decir, la parte de la inversión total dedicada a implantar tecnología eficiente. Esta inversión debe justificarse mediante un presupuesto desglosado (ofertas de los suministros a realizar con descripción total de los equipos a instalar).
- **Inversión de referencia**, el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

$$\text{Coste Subvencionable} = \text{Inversión elegible} - \text{Inversión de referencia}$$

En caso de aumento de capacidad de producción, hay que descontar ese aumento en el cálculo del coste subvencionable.

Costes elegibles:

- Elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa.
- Ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20% de la inversión elegible.
- Montaje de las instalaciones, en su caso.
- Equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.
- Costes de transporte.
- Costes de asistencia técnica.
- Los costes necesarios, según establezca la normativa vigente, que demuestren estar vinculados directamente a la ejecución del proyecto.
- Los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de las licencias requeridas en las diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas.
- El IVA soportado que no sea susceptible de recuperación o compensación.
- Se puede incluir el coste de la OCA y la auditoria de cuentas

No son elegibles:

- Los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales).
- Ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. No obstante, sí podrán acogerse al programa los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación que sean necesarios para presentar la solicitud (entre otros, proyecto, memorias técnicas o certificados) siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria.
- Las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.
- Las instalaciones de cogeneración.
- En el caso de empresas que no sean PYME, la auditoria energética que hayan realizado como consecuencia de la obligación impuesta por el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, transpuesta por Real Decreto 56/2016.

7. OTROS DATOS DE INTERÉS

La ayuda tiene Fondos FEDER, obligaciones de publicidad con colocación de cartel de carácter permanente en un lugar visible al público en general y en la web.

La justificación requiere un Informe emitido por un Organismo de Control Acreditado (OCA) y un Informe de Auditoria realizado por un auditor externo, lo que supone un gasto adicional a tener en cuenta. En aquellas empresas que estén obligadas a auditar cuentas, debe ser su auditor de cuentas.

Visita de comprobación de GN para ayudas superiores a 60.000€.